

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

**DON JOSE PARRA CREMADES,**  
Juez Municipal en funciones de primera Instancia del Distrito número dos de esta capital.

En virtud del presente hago saber: Que en el procedimiento sumario que determina el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado por el Procurador don Antonio Crepo López, en nombre del Banco Central contra don Jesús Gómez Gómez, vecino de Abarán, he acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública primera subasta, por término de veinte días, por el precio estipulado y bajo las condiciones que se dirán, las fincas hipotecadas siguientes:

1.º.—Un trozo de tierra, antes secano, hoy plantado de ácido y frutales, situado en el término de Abarán, partido de Corona o de la Cueva, que linda Saliente don Matías Martínez García, Joaquín Varga Upa, Víctor Sánchez Folio y Cabezo; Mediodía lomas y herederos de Joaquín Yelo Gómez; Poniente lomas y Norte tierras de don Tomás Gómez y Gómez; su cabida diez y seis tahullas, cinco ochavas y veinte brazas, igual a una hectárea, ochenta y seis áreas, setenta y tres centiáreas. Su precio, ochenta y cinco mil pesetas.

2.º.—Otro trozo de tierra, antes secano, hoy plantado de ácido y frutales, sito en el término y pago del anterior, de cabida seis tahullas, cuatro ochavas y diez brazas, equivalentes a setenta y tres áreas, once centiáreas; lindante Poniente lomas y barranco de la Cuesta de Patrás; Mediodía tierras de doña María Gómez Gómez; Saliente don Tomás Gómez Gómez y Norte la Cueva. Su precio, veinte mil pesetas.

### CONDICIONES

1.º.—El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Diciembre próximo y hora de las once, y los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

2.º.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad fijada al final de la descripción de cada finca, no admitiéndose postura que sea inferior, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destino al efecto, un diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo a la finca sobre que se haga la oferta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º.—Las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extensión el precio del remate.

Dado en Murcia, a catorce de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y ocho. — José Parra. — El Secretario, (ilegible).

X—250

## SUBASTAS

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALBACETE

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad-Real, Jaén, Murcia y Valencia, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 27 al 31 de la carretera de tercer orden de La Roda a Mahora, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 24.984,90, siendo el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 749,84 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, situada en la calle de Martínez Villena número 11, el día 8 de Noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, (Sección de Subastas), durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la clase sexta 6,30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar las deficiencias que en cuarto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13). E igualmente están obligados todos los proponentes al cumplimiento de la R. O. de 26 de Marzo de 1929 (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios con el Estado.

Albacete, 12 de Octubre de 1938.—  
El Ingeniero Jefe, V. Ruiz Cisneros.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALBACETE

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad-Real, Jaén, Murcia y Valencia, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, in-

cluso su empleo en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de tercer orden de Villarrobledo a Tomelloso, cuyo presupuesto de contrata asciende a 24.961,90 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 748,85 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, situada en la calle de Martínez Villena número 11, el día 8 de Noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, (Sección de Subastas), durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la clase sexta 6,30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar las deficiencias que en cuarto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13). E igualmente están obligados todos los proponentes al cumplimiento de la R. O. de 26 de Marzo de 1929 (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios con el Estado.

Albacete, 12 de Octubre de 1938.—  
El Ingeniero Jefe, V. Ruiz Cisneros.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALBACETE

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad-Real, Jaén, Murcia y Valencia, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de tercer orden de Bonillo a Socuéllamos, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 24.963,05, siendo el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 748,89 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, situada en la calle de Martínez Villena número 11, el día 8 de Noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, (Sección de Subastas), durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la

clase sexta 6,30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13). E igualmente están obligados todos los proponentes al cumplimiento de la R. O. de 26 de Marzo de 1929 (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios con el Estado.

Albacete, 12 de Octubre de 1938.—  
El Ingeniero Jefe, V. Ruiz Cisneros.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALBACETE

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad-Real, Jaén, Murcia y Valencia, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 11 al 13 de la carretera de tercer orden de Villarrobledo a la de Almagro a Alcaraz, cuyo presupuesto de contrata asciende a 13.604,76 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de pesetas 408,14.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, situada en la calle de Martínez Villena número 11, el día 8 de Noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, (Sección de Subastas), durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la clase sexta 6,30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13). E igualmente están obligados todos los proponentes al cumplimiento de la R. O. de 26 de Marzo de 1929 (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios con el Estado.

Albacete, 12 de Octubre de 1938.—  
El Ingeniero Jefe, V. Ruiz Cisneros.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente números 628/669, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938: La Sección de Derechos del Tribunal de Responsabilidades Civiles, visto el expediente números 628 y 669, acumulados sobre incautación de las fincas núms. 5 de la Avenida de la República, 6 y 8 de la calle del Maestro Berenguer (antes San Fernando) y núm. 12 de la calle de Carolina Sala, de Pego (Alicante), pertenecientes a Miguel y José Caró VALENZUELA, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicho pueblo, en razón a la imputación de ser su propietario enemigo del Régimen y tenencias abandonadas.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.708

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 695, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938: La Sección de Derechos del Tribunal de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 695, sobre incautación de la casa núm. 9 de la plaza de La Libertad (antes Constitución), propiedad de Elisa Quesada Padilla, en Torredelcampo (Jaén), llevada a cabo por las juventudes Socialistas Unificadas de dicha población, en razón a la imputación de ser su propietaria desafecta y enemiga del Régimen.

FALLO: Se declara firme y de-

nitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.709

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 226, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 26 de Septiembre de 1938: La Sección de Derechos del Tribunal de Responsabilidades Civiles: Vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José Ripollés Boix, condenado por el Tribunal Popular número uno, de Valencia, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de veinte años de internamiento en campo de trabajo; accesorias correspondientes, o indemnización al Sindicato del Ramo de la Piel (Sección Consejo Curtidos), de la cantidad de doscientas quince pesetas con sesenta y cinco céntimos, a virtud de sentencia fecha diez de Septiembre del año mil novecientos treinta y siete; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado en forma, habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José Ripollés Boix, asciende por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal; con relación a todos los restantes participantes en el delito; y

a la cantidad de doscientas quince pesetas con sesenta y cinco céntimos para el Sindicato del Ramo de la Piel (Sección Curtidos), de Valencia; y en tales términos se condena al expresado José Ripollés Boix.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de José Ripollés Boix, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.710

**Don MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 30, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Francisco Javier de Salas y González y Castor Ibáñez de Aldecoa, condenados por el Tribunal Popular de Madrid, a la pena de reclusión perpetua, en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha 7 de Noviembre de 1936; penados incomparecidos, no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Francisco Javier de Salas y González y Castor Ibáñez de Aldecoa, asciende por su condición de autores de un delito de auxilio a la rebelión militar, a las cantidades de: quinientas mil pesetas para el primero y setecientas cincuenta mil pesetas al segundo, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que

se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de auxilio a la rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Francisco Javier de Salas y González y Castor Ibáñez de Aldecoa.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Francisco Javier de Salas y González y Castor Ibáñez de Aldecoa proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz y Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.710 bis

**Don MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 25, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938; la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Francisco Sotomayor Sánchez y Antonio Viñegla García de las Bayonas, Tenientes de Ingenieros que prestaban sus servicios en los Regimientos de Ferrocarriles números 2 y 1, respectivamente, y a los procesados rebeldes Modesto Sánchez Llorens, Comandante, Manuel Maroto González y Pedro Bellón Ruiz, Capitanes; Manuel Ruiz de Velasco, Teniente, Juan Ríos Cortijo, Alberto Fernández Juan y Arturo Viedo Díez, Alféreces y Brigada, todos del Arma de Ingenieros, con destino en los aludidos Regimientos, condenados por el Tribunal Popular número 2 de Madrid, como reos del delito de adhesión y auxilio a la rebelión militar, penado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de reclusión perpetua, con la

accesoria, en cuanto a los Oficiales y Jefes, de pérdida de empleo en toda su extensión, y a los que no lo son, la de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, a virtud de sentencia fecha 31 de Octubre de 1936. En la misma fecha, por el Tribunal Supremo fué revisada la sentencia de lo criminal en cuanto a Alberto Fernández Juan, dejando sin efecto la condena impuesta por dicha sentencia, declarando que dicho condenado no es reo del delito de adhesión y auxilio a la rebelión militar del número segundo del artículo 238 del Código de Justicia Castellense, ni acreedor a dicha pena; y que es reo del delito de negligencia del número segundo del artículo 267 del precitado Código, condenándole como tal a la pena de seis meses y un día de prisión militar correccional, con la accesoria de suspensión de empleo, del artículo 193, ambos del propio Cuerpo Legal; penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido citados en forma; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO.** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Francisco Sotomayor Sánchez, Antonio Viñegla García de las Bayonas, Modesto Sánchez Llorens, Manuel Maroto González, Pedro Bellón Ruiz, Manuel Ruiz de Velasco Toledo, Juan Ríos Cortijo y Arturo Viedo Díez, asciende por su condición de autores de un delito de adhesión y auxilio a la rebelión militar, a la cantidad de dos millones de pesetas y la de Alberto Fernández Juan, como autor del delito de negligencia del número segundo del artículo 277 del Código de Justicia Castellense, a la de un millón de pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Francisco Sotomayor Sánchez, Antonio Viñegla García de las Bayonas, Modesto Sánchez Llorens, Manuel Maroto González, Pedro Bellón Ruiz, Manuel Ruiz de Velasco Toledo, Juan Ríos Cortijo, Alberto Fernández Juan y Arturo Viedo Díez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los organismos competentes según la naturaleza de los bienes de los expresados condenados proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de confor-

midad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938.—Miguel Moreno.

J. O.—2.710 tercero

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núms. 696/892, acumulados cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“En la ciudad de Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente números 696 y 892, acumulados, sobre incautación de las fincas número 1 duplicados del Paseo de Francisco Largo Caballero, de Siles (Jaén), afectuada por Izquierda Republicana de dicho pueblo; y número 103 de la calle de Salmerón, de Linares (Jaén), llevada a cabo por el Sindicato Único, así como de los enseres existentes en el inventario debidamente formalizado, pertenecientes a Genaro López Quijano, en razón a la imputación de haber abandonado su propietario dichas fincas.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — José Aragonés.— J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938.—Miguel Moreno.

J. O.—2.711

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núms. 498/496, acumulados cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“En la ciudad de Barcelona, a 24

de Septiembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente núms. 498 y 496, acumulados, sobre incautación de las fincas números 23 de la calle del Maestro Doménech, de Binoso (Alicante), propiedad de Leocadia Rico y Caridad Rico Toda, y de otra destinada a patio sita en la calle de Miguel Maura, del citado pueblo, propiedad de Leocadia Rico Toda, llevada a cabo por el Comité de Incautación del Sindicato de Oficios Varios, de Pinoso, en razón a estar dichas fincas abandonadas, y ser además desafecta al Régimen Leocadia Rico Toda.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — José Aragonés.— J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938.—Miguel Moreno.

J. O.—2.712

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 299, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 26 de Septiembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Francisco Pérez Montero, Pedro Lavín del Río, Alfonso de Carlos Bonaplata, Antonio Alcántara Guardiola, José Gómez López, Ramón Díez de Ulzurrun y Arana, Felipe Adrados Beano, Luis Rife Goicoelea, Isidro Cerdeña Catalina, José Vignote Berro y Manuel Carnicero Espino condenados por el Tribunal Popular n.º uno de Madrid, a la pena de reclusión perpétua, en concepto de autores de un delito de adhesión a la rebelión militar y a la de tres meses y un día de arresto militar al inculpado José Gimenez Urtazun, como autor responsable de una falta grave de excusarse de cumplir sus deberes con pretexto cumplida en el artículo 329 número 9 del Código de Justicia Mil-

tar, penados que citados y emplazados en forma, dejaron de comparecer a excepción de José Gimenez Urtazun quien por medio de escrito solicitó la suspensión del procedimiento, habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones, a virtud de sentencia fecha 24 de Septiembre de 1936.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Francisco Pérez Montero, Pedro Lavín del Río, Alfonso de Carlos Bonaplata, Antonio Alcántara Guardiola, José Gómez López, Ramón Díez de Ulzurrun, Felipe Adrados Beano, Luis Rife Goicoelea, Isidro Cerdeña Catalina, José Vignote Berro y Manuel Carnicero Espino, asciende por su condición de autores de un delito de adhesión a la rebelión militar, a las cantidades de: tres millones de pesetas para don Francisco Pérez Montero y dos millones de pesetas para los diez restantes en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión militar y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Francisco Pérez Montero, Pedro Lavín del Río, Alfonso de Carlos Bonaplata, Antonio Alcántara Guardiola, José Gómez Pérez, Ramón Díez de Ulzurrun y Arana, Felipe Adrados Beano, Luis Rife Goicoelea, Isidro Cerdeña Catalina, José Vignote Berro y Manuel Carnicero Espino. Se absuelve libremente a José Gimenez Urtazun de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la sanción criminal impuesta por la sentencia del orden penal de que se ha hecho mención. Lévese testimonio bastante de lo resuelto en este particular a la pieza de medidas precautorias para el alzamiento de cuantas restricciones y embargos se hubieren decretado en bienes de expresado José Gimenez Urtazun, y a los demás efectos procedentes.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés.— D. Terrer.— Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 26 de Septiembre

de 1938.—El secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.713

**SIMON SILLA** (Pascual), hijo de Pascual y de Dolores, natural y vecino de Torrente (Valencia), de 28 años, soltero, labrador; sus señas son: estatura 1,680 m/m, pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz recta, barba pequeña, boca grande, color moreno; cabo del 394 Batallón, de la 99 Brigada Mixta;

**MUNOZ TORMO** (Manuel), hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Albalat de Sorollo (Valencia), de 27 años, soltero, labrador; sus señas son: pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz roma, barba pequeña, boca regular, color moreno; cabo del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta;

**SOTO CHORDI** (Simón), hijo de Simón y de Nieves, natural y vecino de Silla (Valencia), de 28 años, soltero, campesino; sus señas son: estatura 1,680 m/m, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba redonda, boca grande, color moreno; cabo del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta;

**LLORENS LLORENS** (Bartolomé), hijo de Bartolomé y de Francisca, natural y vecino de Godella (Valencia), de 28 años, casado, de oficio pulimentador, sus señas son: estatura 1,582 m/m, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz recta, barba pequeña, boca pequeña, color moreno; soldado del 394 Batallón, de la 99 Brigada Mixta;

**MUNOZ LLOPIS** (Manuel), hijo de Amadeo y de Trinidad, natural y vecino de Albalat de Sorells (Valencia), de 28 años, soltero, campesino; sus señas son: estatura 1,715 m/m, pelo rubio, cejas idem, ojos pardos, nariz grande, barba ancha, boca grande, color moreno; soldado del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta;

**ROMERO ROSALEN** (Julian), hijo de José y de Clotilde, natural y vecino de Marines (Valencia), de 27 años, soltero; soldado del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta; comparecerá dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en el periódico oficial ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la Causa número 538, que se le sigue por el presunto delito de desertión apercibido de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 15 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).—El Fedatario Militar, (ilegible).

J. M.—3.742

**APARICIO CAVA** (Luis), hijo de Rafael y de María, de 28 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Chulilla

(Valencia); sus señas son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; cabo del tercer batallón de la 108 Brigada Mixta; comparecerá dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictada en la Causa número 178, que se le sigue por el presunto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 10 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).—El Fedatario Militar, (ilegible).

J. M.—3.743

**TORA FERNANDEZ** (Angel), hijo de Diego y de Antonia, natural y vecino de Priego (Murcia), de 21 años, soltero, panadero; sus señas son: estatura 1,662 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz abierta, barba redonda, boca regular, color sano; señas particulares: cicatriz en sien derecha; soldado del tercer Batallón, de la 108 Brigada Mixta; comparecerá dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa número 506, que se le sigue por el presunto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 15 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.744

**ORTEGA GARCIA** (Benito), hijo de Enrique y de Julia, natural y vecino de Aranjuez, de 27 años, soltero, labrador; sus señas son: estatura 1,710 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color trigueño; cabo del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta; y **ORTEGA GARCIA** (Julio), hijo de Enrique y de Julia, natural y vecino de Aranjuez, de 23 años, soltero, campesino; sus señas son: 1,720 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz aguilera, barba puntiaguda, boca regular, color trigueño; soldado del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta; comparecerán dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en el periódico oficial, ante el Juzgado Instructor de

la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, con objeto de notificarse el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa número 1898, que se le sigue por el presunto delito de desertión, apercibidos de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 15 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.745

**ARMENGOL BOSCH** (Pedro), hijo de Miguel y de Teresa, natural y vecino de Gallinies (Gerona), de 26 años, soltero, carpintero; sus señas son: estatura 1,561 mm., pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz recta, barba regular, boca pequeña, color sano; Soldado del 108 Brigada Mixta; comparecerá dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa número 293, que se le sigue por el presunto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 16 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.746

**BORJA RUIRO** (Antonio), hijo de Modesto y de Encarnación, natural y vecino de Tijola (Almería), de 23 años, casado, labrador; sus señas son: estatura 1,657 mm., pelo castaño, cejas castañas, ojos regulares, nariz recta, barba puntiaguda, boca regular color moreno; Soldado del 394 Batallón de la 99 Brigada Mixta; comparecerá dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa número 56, que se le sigue por el presunto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 23 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.747